



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., martes dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN DE TUTELA 0234- 2022

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción constitucional radicada a través del correo electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial del Complejo Judicial de Paloquehao el día de hoy, siendo las 16:43 a.m., asignada según acta de Reparto Nro. 17923, enviada al e-mail institucional, debido a la situación mundial y nacional originada por el virus COVID 19.

Se AVOCA el conocimiento del amparo constitucional invocado.

Del escrito introductorio se advierte que podrían verse afectados los derechos fundamentales al debido proceso y trabajo invocados por la señora **MARGARITA MARÍA URREGO AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51.958.370. Se dispone, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, correr traslado del mismo al señor **JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**¹ y al señor **MANUEL FELIPE GUTIERREZ TORRES- PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**², para que en el término de dos (2) días, se pronuncien sobre los fundamentos de la demanda y aporten copia de las pruebas que estimen pertinentes para responder las afirmaciones allí contenidas.

Adicionalmente, se requiere al Presidente de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL (CNSC)** y al **PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**³, para que **dentro del término improrrogable de veinticuatro (24) horas**, informen sobre el presente trámite constitucional a todos y cada uno de los interesados y partícipes inscritos en el proceso de selección de **No. 1420 de 2020, para el cargo de Nivel Asesor, identificado con el código denominado Experto, Código G3 Grado 7 del “Área funcional- Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno - Proceso Sistema Estratégico de Planeación y Gestión -Planeación”**.

Por otra parte, **NO SE CONCEDE LA MEDIDA PROVISIONAL** deprecada por la solicitante, toda vez que no se cumplen los requisitos formales expuestos en el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, precisados por el Máximo Órgano Constitucional en **Auto 258 del doce (12) de noviembre de dos mil trece (2013), con ponencia del Magistrado ALBERTO ROJAS RÍOS** de la siguiente manera:

¹ <https://www.cnsc.gov.co/jorge-alirio-ortega-ceron-nuevo-presidente-de-la-cnsc>

² <https://www.funcionpublica.gov.co/web/sigep/hdv/-/directorio/S263115-5202-4/view>

³ <https://www.funcionpublica.gov.co/web/sigep/hdv/-/directorio/S263115-5202-4/view>

“(…) La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación. (…)”

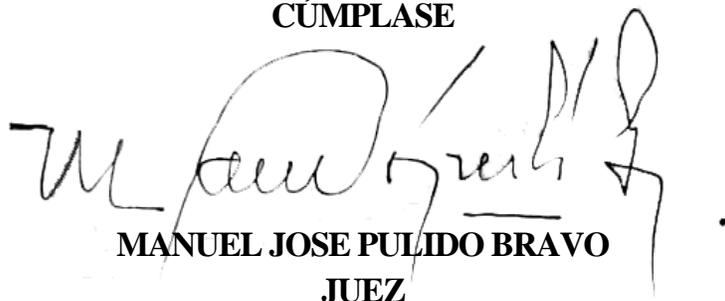
No se deduce situación de tal urgencia o se advierte la existencia de un daño cierto e inminente, que obligue concluir que la señora **MARGARITA MARÍA URREGO AGUDELO**, no pueda esperar la definición de la acción constitucional, que tiene un trámite célere de diez (10) días.

Lo anterior, atendiendo que lo pretendido en la medida provisional, es de carácter administrativo, pues solicita que se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** suspender mientras se adelanta este trámite, el proceso de selección **CONVOCATORIA No 1419, 1460 y 1496 de 2020** Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, así como, cualquier otra etapa del proceso que vulnere sus derechos fundamentales.

En tales condiciones, no procede proferir una resolución anticipada la cual es excepcional y restrictiva, máxime que los términos en que ha de darse fin a la actuación son sumamente breves, lo cual garantiza que la determinación que se adopte sea pronta, oportuna y con la participación y controversia de las partes accionadas.

Finalmente, practíquense las diligencias que devengan necesarias para llegar al convencimiento respecto de la situación litigiosa. Oportunamente, regrese la actuación a Despacho para proferir la sentencia que en justicia y derecho corresponda.

CÚMPLASE



MANUEL JOSE PULIDO BRAVO
JUEZ